

INTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE INSPECCION

C.B.O. -L.A.O.M.- ardep.

Imparte instrucciones sobre regulación de honorarios por atención médica a través de las Secciones o Servicios de Bienestar de las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma.-

=====

MATRIZ

CIRCULAR N° 235 /

SANTIAGO, 10 de Septiembre de 1966.

Sin perjuicio de mantener las conclusiones emanadas del dictamen N° 43.118, de 1966, de la Contraloría General de la República, que esta Superintendencia comparte, considerando la situación de hecho producida por la falta de una atención médica adecuada y la conveniencia de ponerle remedio, el Superintendente ha resuelto impartir las siguientes instrucciones a las Secciones o Servicios de Bienestar sometidos a su supervigilancia:

1°.- Las Secciones o Servicios de Bienestar a que se refiere el N° 1° de la Circular N° 233, de 1966, de esta Superintendencia, esto es, aquellos cuyos reglamentos establezcan que el honorario médico se regulará conforme con el valor mínimo fijado en el Arancel, deberán continuar cumpliendo con dicha norma, entre tanto no se produzca la correspondiente modificación reglamentaria;

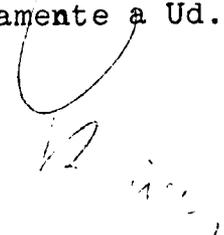
2°.- Las Secciones o Servicios comprendidos en los Nos. 2° y 3° de la citada Circular se entenderán autorizados, a partir del 1° de Julio del año en curso, para fijar o convenir por concepto de honorarios por consulta médica, mediante sistema de libre elección, sumas superiores al monto mínimo del Arancel médico, siempre que no excedan de E° 20 por consulta médica general ni de E° 25 por consulta médica domiciliaria.

Estas Secciones o Servicios de Bienestar continuarán con sus sistemas de ayudas en los casos de atención de especialidades, fijando como valor de éstas el mínimo del Arancel Médico vigente al 31 de Diciembre de 1965, reajustado en un 25,9%, hasta que se establezca un nuevo régimen de aplicación general para todos los Servicios de Bienestar, con audiencia debida del Colegio Médico de Chile.

3°.- El Arancel se entenderá adicionado con las especialidades no consultadas en la actualidad y su monto se fijará oportunamente por la autoridad competente. No obstante, en casos de urgencia, debidamente calificados por las Juntas Directivas de los Servicios, podrán autorizarse provisoriamente los pagos por la atención de estas especialidades y sus montos definitivos se determinarán una vez que se apruebe la autorización legal correspondiente.

4°.- Oportunamente, y con el objeto de velar por el debido cumplimiento de las normas sobre sistema de atención médica por libre elección, y con audiencia del Colegio Médico de Chile, el Superintendente impartirá instrucciones destinadas a evitar discriminaciones injustificadas en la confección de nóminas de médicos acogidos al indicado sistema en las respectivas Secciones o Servicios de Bienestar .

Saluda atentamente a Ud.


CARLOS BRIONES OLIVOS
SUPERINTENDENTE